

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2011-1709 *Orden EDU/9/2011, de 7 de febrero, por la que se regula la convocatoria para el año 2011 de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

La disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, estableció en su punto 1 que los funcionarios de los Cuerpos docentes a que hacen referencia las disposiciones adicionales décima, 1 y decimocuarta, 1,2 y 3 de dicha Ley, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria durante el período comprendido entre los años 1991 y 1996, ambos inclusive, siempre que reúnan determinados requisitos.

En virtud de lo anterior, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990 determina el importe y las condiciones de las gratificaciones extraordinarias previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo para los funcionarios de la docencia de niveles no universitarios. Posteriormente, el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 6 de marzo de 1992 modifica el importe de dichas gratificaciones extraordinarias.

Asimismo, la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establece que los funcionarios docentes de Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán acogerse, durante el período comprendido entre los años 1992 y 1996, ambos inclusive, al régimen de jubilación voluntaria regulado en la disposición transitoria novena de la citada Ley.

Más tarde, la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, dispone que los funcionarios de los Cuerpos docentes a los que se refiere la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria en los términos y condiciones que se establecen en la citada disposición y en las normas que la complementan y desarrollan, durante el período de implantación con carácter general, de las enseñanzas establecidas en dicha Ley Orgánica. Este período de implantación se amplió a doce años mediante la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Posteriormente se prorroga por un periodo de cuatro años, a partir del día 4 de octubre de 2002, la vigencia temporal de la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo mediante lo señalado en el art. 51 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2001).

Finalmente la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación («Boletín Oficial del Estado» 4 de mayo de 2006) estableció que se puede optar a un régimen de jubilación voluntaria hasta la fecha en que finalice el proceso de implantación de la LOE establecido en la disposición adicional primera de la misma (5 años, a partir de la entrada en vigor de la misma).

LUNES, 14 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 30

Por otra parte, el personal de cuerpos docentes encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social o en otros regímenes de previsión social también podrá acogerse al régimen de jubilación voluntaria anticipada distintos del de Clases Pasivas del Estado, siempre que acrediten los requisitos de edad y períodos de carencia y opten en el momento de formular su solicitud por incorporarse al régimen de Clases Pasivas del Estado, a efectos del derecho a los beneficios contemplados en la presente disposición.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las competencias conferidas en el artículo 122.3 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto. La presente Orden tiene por objeto efectuar la convocatoria para el año 2011 de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

Artículo 2º.- Destinatarios.

1.- Podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria, con efectos de 31 de agosto de 2011, los funcionarios docentes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado y pertenecientes a alguno de los siguientes Cuerpos:

Cuerpo de Maestros.

Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuerpo de Inspectores de Educación.

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Cuerpo y Escalas declaradas "a extinguir" con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo. (LOGSE).

2.- También podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria, en las mismas condiciones que los anteriormente contemplados, los funcionarios docentes de esta Comunidad Autónoma de los Cuerpos docentes más arriba mencionados incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Seguridad Social, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3º de la presente Orden.

Artículo 3º.- Requisitos. Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido en activo ininterrumpidamente en los quince años anteriores a la presentación de la solicitud en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes, o que durante una parte de ese período hayan permanecido en la situación de servicios especiales o hayan ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de las Administraciones educativas, o bien les haya sido concedida excedencia por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del EBEP («Boletín Oficial del Estado» del 13 de abril).

b) Tener cumplidos sesenta años de edad al 31 de agosto del año 2011.

c) Tener acreditados un mínimo de quince años de servicios efectivos al Estado, al 31 de agosto del año 2011.

LUNES, 14 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 30

Artículo 4º.- Gratificación extraordinaria.

1.- Los funcionarios que se jubilen de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la LOE, que tengan acreditados al momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos al Estado, percibirán las siguientes gratificaciones extraordinarias por una sola vez, conjuntamente con su última mensualidad de activo, cuyo cálculo se efectuará, en función de la edad del funcionario, los años de servicios efectivamente prestados por el funcionario y las retribuciones establecidas con carácter general para el cuerpo de pertenencia.

Esta comprenderá las siguientes partes:

- a) La establecida en el Acuerdo de Consejo de Ministros del día 26 de enero de 2007.
- b) La establecida en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 17 de enero de 2008 (BOC de 13 de febrero de 2008).

Las cuantías de estas gratificaciones figuran en los Anexos I y II de esta Orden.

2.- Los funcionarios de los Cuerpos docentes incluidos en regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas del Estado, que pretendan acogerse a la jubilación voluntaria anticipada por este último régimen, lo podrán hacer al momento de la solicitud, una vez ejerzan la opción de quedar encuadrados en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado, lo cual surtirá efectos desde el 31 de agosto del presente año, siempre que se acrediten los requisitos del artículo anterior.

Artículo 5º.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes conforme al modelo que figura como Anexo III a esta Orden deberán presentarse hasta el 28 de febrero de 2011, acompañadas de la documentación que a continuación se indica en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, ubicado en la Calle Vargas, nº 53, 7ª planta, Santander o en los lugares y forma que determinan el artículo 105 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria.

2.- Documentos que deben acompañar a la solicitud:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Declaración del funcionario para el reconocimiento de la pensión en el Régimen de Clases Pasivas, debidamente cumplimentado.
- c) Fotocopia de la tarjeta de afiliación a MUFACE o Seguridad Social.
- d) Los funcionarios que estuvieran acogidos al régimen de Seguridad Social o a otros regímenes distintos del de Clases Pasivas del Estado, deberán acompañar una solicitud de incorporación a dicho Régimen de previsión con efectos de 31 de agosto de 2011. En todo caso, dicha opción sólo surtirá efectos desde el 31 de agosto del presente año debiendo, en consecuencia, continuar incluidos en el régimen de procedencia hasta la referida fecha.

En los casos en que la información consignada resulte incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, tal y como señala el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6º.- Renuncias.

Una vez iniciado el procedimiento solamente serán aceptadas las renuncias que se presenten hasta el 15 de marzo de 2011.

LUNES, 14 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 30

Artículo 7º.- Resolución.

La titular de la Consejería de Educación resolverá las solicitudes presentadas y cuando proceda, dictará la resolución de jubilación anticipada voluntaria y, en su caso, especificará la cuantía de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponder con arreglo a los límites establecidos para la Comunidad Autónoma de Cantabria y que están contenidos en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de enero de 2008.

Artículo 8º.- Entrada en vigor.

Lo dispuesto en la presente Orden, será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de febrero de 2011.

La consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

LUNES, 14 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 30

ANEXO I

CUANTÍA DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PARA DOCENTES
ACOGIDOS AL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS

AÑO 2011

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros

Años de Servicio Edad	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	1.810,87	1.861,56	1.861,56	1.861,56	1.912,27	1.912,27	1.912,27	1.962,97
63	1.970,51	1.970,51	1.970,51	2.021,21	2.021,21	2.021,21	2.078,77	2.078,77
62	2.078,77	2.078,77	2.137,00	2.137,00	2.137,00	2.194,56	2.441,21	2.861,21
61	2.187,70	2.245,25	2.245,25	2.245,25	2.245,25	2.600,17	3.048,94	4.200,68
60	2.245,25	2.245,25	2.578,23	3.027,71	3.549,11	4.164,37	4.881,73	5.721,72

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación
Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Años de Servicio Edad	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	1.810,87	1.861,56	1.861,56	1.861,56	1.912,27	1.912,27	1.912,27	1.962,97
63	1.970,51	1.970,51	1.970,51	2.021,21	2.021,21	2.021,21	2.078,77	2.078,77
62	2.078,77	2.078,77	2.137,00	2.137,00	2.137,00	2.476,83	2.896,84	3.403,85
61	2.187,71	2.245,25	2.245,25	2.636,48	3.092,78	3.628,58	4.251,39	4.983,13
60	2.245,25	2.614,55	3.064,02	3.592,26	4.215,07	4.939,28	5.793,66	6.800,84

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al
Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Profesores de
Música y Artes Escénicas o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

Años de Servicio Edad	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	2.165,77	2.230,87	2.230,87	2.230,87	2.289,11	2.289,11	2.289,11	2.354,20
63	2.361,04	2.361,04	2.361,04	2.426,14	2.426,14	2.426,14	2.491,92	2.491,92
62	2.491,92	2.491,92	2.557,00	2.557,00	2.557,00	2.628,94	2.896,84	3.403,85
61	2.622,10	2.694,72	2.694,72	2.694,72	3.092,78	3.628,58	4.251,39	4.983,13
60	2.694,72	2.694,72	3.064,02	3.592,26	4.215,07	4.939,28	5.793,66	6.800,84

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, al Cuerpo de
Inspectores al servicio de la Administración Educativa, al Cuerpo de Profesores de
Enseñanza Secundaria, con la condición de Catedráticos de Enseñanza secundaria, al
Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, con la condición de
Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Música y
Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, con la
condición de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño

Años de Servicio Edad	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	2.165,77	2.230,87	2.230,87	2.230,87	2.289,11	2.289,11	2.289,11	2.354,20
63	2.361,04	2.361,04	2.361,04	2.426,14	2.426,14	2.426,14	2.491,92	2.723,50
62	2.491,92	2.491,92	2.557,00	2.557,00	2.810,51	3.295,59	3.867,70	4.533,67
61	2.622,10	2.694,72	2.998,24	3.512,79	4.121,20	4.831,03	5.663,48	6.641,20
60	2.969,46	3.484,01	4.084,90	4.787,18	5.612,79	6.583,65	7.727,85	9.052,95

LUNES, 14 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 30

ANEXO II

GRATIFICACIONES LOE 2011- PARTE AUTONÓMICA

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

EDAD	AÑOS DE SERVICIO							
	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	8.217,71	8.351,54	8.351,54	8.351,54	8.485,35	8.485,35	8.485,35	8.619,17
63	8.639,05	8.639,05	8.639,05	8.772,87	8.772,87	8.772,87	8.924,75	8.924,75
62	8.924,75	8.924,75	9.078,47	9.078,47	9.078,47	9.230,35	9.881,34	10.989,80
61	9.212,26	9.364,18	9.364,18	9.364,18	10.300,84	11.485,25	12.881,25	14.524,95
60	9.364,18	9.364,18	10.242,99	11.429,18	12.805,27	14.429,09	16.322,34	18.539,26

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

EDAD	AÑOS DE SERVICIO							
	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	8.217,71	8.351,54	8.351,54	8.351,54	8.485,35	8.485,35	8.485,35	8.619,17
63	8.639,05	8.639,05	8.639,05	8.772,87	8.772,87	8.772,87	8.924,75	8.924,75
62	8.924,75	8.924,75	9.078,47	9.078,47	9.078,47	9.975,37	11.083,82	12.421,93
61	9.212,26	9.364,18	9.364,18	10.396,67	11.600,99	13.015,04	14.658,74	16.589,96
60	9.364,18	10.338,82	11.525,05	12.919,31	14.562,91	16.474,25	18.729,14	21.387,29

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

EDAD	AÑOS DE SERVICIO							
	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	9.154,41	9.326,21	9.326,21	9.326,21	9.479,90	9.479,90	9.479,90	9.651,69
63	9.669,77	9.669,77	9.669,77	9.841,54	9.841,54	9.841,54	10.015,14	10.015,14
62	10.015,14	10.015,14	10.186,94	10.186,94	10.186,94	10.376,78	11.083,82	12.421,93
61	10.358,69	10.550,39	10.550,39	10.550,39	11.600,99	13.015,04	14.658,74	16.589,96
60	10.550,39	10.550,39	11.525,05	12.919,21	14.562,91	16.474,25	18.729,14	21.387,29

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, Cuerpo de Catedráticos y Cuerpos de E.S., E.O.I. y Música y A.E., con condición de Catedráticos.

EDAD	AÑOS DE SERVICIO							
	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	9.154,41	9.326,21	9.326,21	9.326,21	9.479,90	9.479,90	9.479,90	9.651,69
63	9.669,77	9.669,77	9.669,77	9.841,54	9.841,54	9.841,54	10.015,14	10.626,33
62	10.015,14	10.015,14	10.186,94	10.186,94	10.855,97	12.136,23	13.646,11	15.403,76
61	10.358,69	10.550,39	11.351,44	12.709,44	14.315,19	16.459,33	18.385,58	20.965,95
60	11.275,50	12.633,50	14.154,25	16.072,79	18.251,75	20.814,07	23.833,87	27.331,01

LUNES, 14 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 30

Jubilación Voluntaria
Incentivada del Profesorado
De Centros docentes no
Universitarios

ANEXO III

D/D^a. _____
con D.N.I. _____ y N.R.P. _____
nacido/a el _____ de _____ de _____
con domicilio en c/ _____
localidad _____ C.P. _____
teléfono nº _____ perteneciente al Cuerpo de _____
con destino en _____

DECLARA:

- Que habiendo permanecido en activo ininterrumpidamente en los quince años anteriores a la presentación de la solicitud en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes, o que durante una parte de ese período hayan permanecido en la situación de servicios especiales o hayan ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de las Administraciones educativas, o bien les haya sido concedida excedencia por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 89, apartado 4 de la ley 7/2007, 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Haber cumplido sesenta años o cumplir esta edad con anterioridad a 31 de agosto del año en curso.
- Tener acreditados, a 31 de agosto del presente año, servicios efectivos al Estado durante _____ años _____ meses y _____ días, a efectos de trienios.

SOLICITA:

Que se tenga por admitida la presente instancia al efecto de acceder a la jubilación anticipada prevista por la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

En _____ a _____ de _____ de 2011

Fdo.: _____

CONSEJERA DE EDUCACION